



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

Ciudad de México a, tres de octubre de dos mil veintitrés.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registradas de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024123000197**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **330024123000197**, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Solicito me proporcione los documentos administrativos que describen las políticas generales de operación, descripción del procedimiento y flujograma del proceso REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Agraria; así como, la relación de requisitos y documentos solicitados; además de los formatos institucionales utilizados para llevar a cabo el trámite.

Solicito la versión pública de los expedientes de los procedimientos de REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, que hayan atendido en el periodo de del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

Dicha información se requiere en versión digital a través de la PNT...." (sic)

Modalidad de entrega

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024123000197**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0456/2023** de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, turnó la solicitud de acceso a la información al **Coordinador General de Oficinas de Representación**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

En atención al oficio **No. PA/UT/0456/2023** de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés relativo a la solicitud de información registrada con número de folio 330024123000197, la Dirección General de Oficinas de Representación emitió el oficio **CGOR/4T/DAA/371/2023** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en el que proporcionó la siguiente información:

"... Los documentos administrativos que describen las políticas generales de operación, descripción del procedimiento y flujograma del proceso de remoción de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Agraria; así como, la relación de requisitos y documentos solicitados; además de los formatos institucionales utilizados para llevar a cabo el trámite, se encuentran ubicados en el Manual Único de Procedimientos sustantivos de la Procuraduría Agraria, actualizado al 1 de noviembre de 2021, mismo que se encuentra disponible para consulta al público en la Normateca Interna de la Procuraduría Agraria, ubicada en la página de internet de la Procuraduría Agraria, siendo el siguiente enlace: http://pa.gob.mx/normateca/manuales/procedimientos/MUSPA_01112021.pdf, (páginas 367 a 416). Respecto de los "...expedientes de los procedimientos de remoción de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia...", se solicita especificar el núcleo agrario, municipio y Estado de la República de que se trate su requerimiento..." (sic)

5.- PREVENCIÓN PARCIAL A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Derivado de la respuesta emitida por la Coordinación General de Oficinas de Representación en el oficio **CGOR/4T/DAA/371/2023** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, al día siguiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se previno al solicitante para que aclarara los siguiente: **"...se solicita especificar el núcleo agrario, municipio y Estado de la República de que se trate su requerimiento..."**

6.- DESAHOGO DE PREVENCIÓN

El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante de información desahogó la prevención formulada en los siguientes términos:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

"... Se especifica información:

1. **Núcleo agrario:** San Francisco Calixtlahuaca; **Municipio:** Toluca; **Estado de la República:** Estado de México.
2. **Núcleo agrario:** Atlacomulco y sus Barrios; **Municipio:** Atlacomulco; **Estado de la República:** Estado de México.
3. **Núcleo agrario:** San Jerónimo Amanalco; **Municipio:** Texcoco; **Estado de la República:** Estado de México.
4. **Núcleo agrario:** La Pitirera; **Municipio:** Arteaga; **Estado de la República:** Michoacán.
5. **Núcleo agrario:** La Estancia; **Municipio:** Morelia; **Estado de la República:** Michoacán.
6. **Núcleo agrario:** San Cristóbal de los Guajes; **Municipio:** Turicato; **Estado de la República:** Michoacán.
7. **Núcleo agrario:** Damián Carmona (antes Ingenio Rascón); **Municipio:** Tamasopo; **Estado de la República:** San Luis Potosí.
8. **Núcleo agrario:** Milpillas; **Municipio:** Mexquitic de Carmona; **Estado de la República:** San Luis Potosí.
9. **Núcleo agrario:** San Francisco; **Municipio:** Soledad de Graciano Sánchez; **Estado de la República:** San Luis Potosí..." (sic)

7.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0637/2023** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, turnó el desahogo de la prevención al solicitante al **Coordinador General de Oficinas de Representación**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

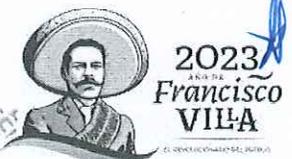
8.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

En atención al oficio **No. PA/UT/0637/2023** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, la Dirección General de Oficinas de Representación remitió a la Unidad de Transparencia el oficio **CGOR/4T/DAA/417/2023** de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, **en el que se anexaron, la respuesta emitida por la Representación en el Estado de San Luis Potosí, quien proporcionó la siguiente información:**

Oficio **PASLP/SJ//UT/0447/2023** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés por el que la Representación en el **Estado de San Luis Potosí**, informó lo siguiente:

"... En atención al segundo párrafo del peticionario, se hace de su conocimiento que las reglas de operación que esta Dependencia del ejecutivo Federal utiliza para implementar el procedimiento de Remoción de los Órganos de Representación y Vigilancia (ORV), se encuentran previstas en el denominado Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria (MUSPA).

Con relación a los párrafos primero y tercero, realizada una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, en nuestro sistema interno de control denominado Centro de Innovación e





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

Información Agraria (CIIA), así como en los registros, acervo documental de esta Representación en su área operativa, de las Residencias que la conforman; le informo que, SE LOCALIZARON CERO REGISTROS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA toda vez que esta Representación no ha implementado dicho procedimiento por no tener peticiones de este tipo en los núcleos agrarios que menciona; lo anterior de conformidad con el artículo 103 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de atender su petición.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020..." (sic)

Lo resaltado es nuestro.

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por Oficio número **PA/CT/016/2023** enviado el dos de octubre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Sexta Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **tres de octubre del año dos mil veintitrés**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por el Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, a través del Oficio **PASLP/SJ//UT/0447/2023** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se advirtió la **inexistencia de la información**, en virtud de que, de una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022:

Se localizaron cero registros de la información solicitada consistente en Procedimientos de remoción de Órganos de Representación de Representación y Vigilancia de los ejidos Damián Carmona (antes Ingenio Rascón); Municipio: Tamasopo; Estado de la República: San Luis Potosí; Milpillas; Municipio: Mexquitic de Carmona; Estado de la República: San Luis Potosí y; San Francisco; Municipio: Soledad de Graciano Sánchez; Estado de la República: San Luis Potosí, toda vez que dicha Representación no ha implementado dicho procedimiento por no tener peticiones de este tipo en los núcleos agrarios que menciona en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, lo anterior de conformidad con el artículo 103 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Declaración de inexistencia que fue confirmada por este Órgano Colegiado, al advertirse que, si bien, **las Representaciones y Residencias de esta Procuraduría Agraria cuentan con la atribución de llevar a cabo a petición de parte el procedimiento de remoción de Órganos de Representación de Representación y**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

Vigilancia; después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en las bases de datos, así como en los archivos que conforman la Representación y Residencias de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, no se encontró registro alguno de la existencia de la información solicitada.

Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y vigésimo séptimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

5

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, 141 fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno seis y de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del análisis y valoración de la respuesta otorgada por la Unidades Administrativas competente, se procede a analizar los elementos de la Inexistencia planteada:

1.- LUGAR: En la respuesta por la Unidad Administrativa (**Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí**), manifestaron que la búsqueda se llevó a cabo una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

razonada en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós en:

- Sistema interno de control denominado Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
- Registros
- Acervo documental de la Representación en su área operativa.
- Residencias que conforman la Representación.

6

2. **PERIODO:** La Unidad Administrativa (**Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí**), manifestó haber realizado la búsqueda de la información, en sistema interno de control denominado Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), así como en los registros, acervo documental de esta Representación en su área operativa, de las Residencias que la conforman, tal y como lo informó en el oficio **PASLP/SJ//UT/0447/2023** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.

3. **MODO:** En las Unidades Administrativas (**Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí y Residencias que la conforman**), se manifestó que la información solicitada por el peticionario no fue localizada a pesar de contar con las facultades para ello de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 40 de la Ley Agraria y artículo 28, fracción VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria;

Lo anterior, en virtud de que, **SE LOCALIZARON CERO REGISTROS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTENTE EN PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS EJIDOS DAMIÁN CARMONA (ANTES INGENIO RASCÓN); MUNICIPIO: TAMASOPO; ESTADO DE LA REPÚBLICA: SAN LUIS POTOSÍ; MILPILLAS; MUNICIPIO: MEXQUITIC DE CARMONA; ESTADO DE LA REPÚBLICA: SAN LUIS POTOSÍ Y; SAN FRANCISCO; MUNICIPIO: SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ; ESTADO DE LA REPÚBLICA: SAN LUIS POTOSÍ, TODA VEZ QUE DICHA REPRESENTACIÓN NO HA IMPLEMENTADO DICHO PROCEDIMIENTO POR NO TENER PETICIONES DE ESTE TIPO EN LOS NÚCLEOS AGRARIOS QUE MENCIONA EN EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 103 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; POR LO TANTO, LA INFORMACIÓN NO SE ENCONTRÓ DISPONIBLE;** es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en las unidades administrativas (Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

Potosí y las Residencias que la conforman), **no encontraron registro alguno de la existencia de la información del interés del solicitante.**

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Las unidades administrativas argumentaron que su respuesta, se apegó a lo dispuesto de conformidad con el artículo 103 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 65, fracción II, 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y vigésimo séptimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la Unidad Administrativa competente, en su oficio **PASLP/SJ//UT/0447/2023** de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento que se localizaron cero registros de la información solicitada consistente en Procedimientos de remoción de Órganos de Representación de Representación y Vigilancia de los ejidos Damián Carmona (antes Ingenio Rascón); Municipio: Tamasopo; Estado de la República: San Luis Potosí; Milpillás; Municipio: Mexquitic de Carmona; Estado de la República: San Luis Potosí y; San Francisco; Municipio: Soledad de Graciano Sánchez; Estado de la República: San Luis Potosí, toda vez que dicha Representación no ha implementado dicho procedimiento por no tener peticiones de este tipo en los núcleos agrarios que menciona en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, lo anterior de conformidad con el artículo 103 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, este Comité de Transparencia atendiendo al razonamiento lógico-jurídico realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe **confirmarse** la inexistencia planteada por la unidad administrativa (Representación de la procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí), en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el artículo Vigésimo Séptimo de los **Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.





NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

8

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. (...)

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. (..)
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

4. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la **INEXISTENCIA** de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

10

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el requirente, por cuanto hace a los Núcleos Agrarios “Damián Carmona (antes Ingenio Rascón), municipio de Tamasopo, Estado de la República, San Luis Potosí; Milpillars, municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de la República, San Luis Potosí; y San Francisco, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de la República, San Luis Potosí”, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000197
Resolución PA/CT/R-ORD-039/2023
Sentido: Inexistencia de la información

TERCERO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

CUARTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.



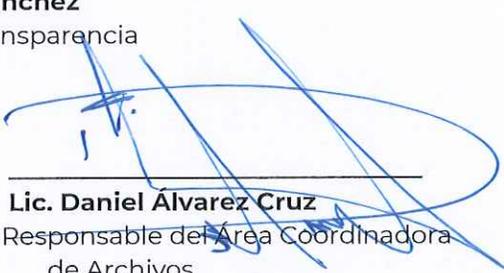
Lic. Andrés Oclica Sánchez

Titular de la Unidad de Transparencia



Dr. Francisco Javier Coquis Velasco

Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria



Lic. Daniel Álvarez Cruz

Responsable del Área Coordinadora
de Archivos

